

DECLARACION DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ISH-3

REGISTRO ESTATAL

(ESPACIO PARA ETIQUETA)

OFICINA RECAUDADORA EN:

DECLARACION:

NORMAL COMPLEMENTARIA

PERIODO QUE DECLARA

MES

AÑO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

R.F.C.

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) O RAZON SOCIAL

DOMICILIO

CALLE

No. EXT.

No. INT.

COLONIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS		NETO	
IMPUESTO AL 3%		A CARGO	
		A FAVOR	
PARTE ACTUALIZADA		RECARGOS _____%	
MONTO QUE RECTIFICA EN LA DECLARACION PRESENTADA		10% FOMENTO A LA EDUCACION	
DIA MES AÑO		IMPORTE A PAGAR	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR
VERDAD QUE TODOS LOS DATOS
MANIFESTADOS SON CORRECTOS.

R.F.C. Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICACION Y SELLO DEL CENTRO DE COBRO AUTORIZADO

NOTA:

PARA ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE, VER AL REVERSO.

ESTE DOCUMENTO TENDRA VALIDEZ UNA VEZ FRANQUEADO Y SELLADO POR EL CENTRO DE COBRO AUTORIZADO

ESTA FORMA SE PRESENTA POR TRIPLICADO

IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

**CONTRIBUIR Y ADMINISTRAR UNIDOS
ES AVANZAR JUNTOS
ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE**

Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila

- ARTICULO 56: Son sujeto de este impuesto las personas físicas y morales, que presenten los servicios a que se refiere el artículo anterior
- ARTICULO 57: Es base de este impuesto el monto total de los ingresos que perciban las personas físicas o morales por los servicios de hospedaje que presten. Para los efectos de este impuesto sólo se consideran los ingresos que se obtengan por el albergue, sin incluir los obtenidos por alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.
- ARTICULO 58: El impuesto por servicios de hospedaje se causará con la tasa del 3% aplicado sobre la base gravable establecida en el artículo anterior.
- ARTICULO 59: Los contribuyentes trasladarán en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que perciban los servicios.
- Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que los contribuyentes deben hacer a dichas personas por un monto equivalente al impuesto establecido en este capítulo.

El pago de este impuesto deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se obtengan los ingresos por los servicios gravados por este impuesto, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas, siendo éstas de libre impresión.

10 % adicional para el fomento a la Educación en el Estado, con fundamento en los artículos 149 y 157 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado sobre el impuesto a pagar incluyendo los accesorios legales.